



## Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de DECLARACION DE CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE LINEA DE EFECTOS DE COMERCIO PRIMUS CAPITAL S.A. otorgado el 24 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio Nro: 42814 - 2021.-

Santiago, 24 de Septiembre de 2021.-



723456941691  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723456941691.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456941691>.- .-

CUR Nro: F4808-723456941691.-

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 **REPERTORIO N° 42.814-2021**

2 OT 88101

3  
4  
5  
6 **DECLARACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LÍNEA DE**  
7 **EFFECTOS DE COMERCIO**

8  
9 **PRIMUS CAPITAL S.A.**

10  
11  
12  
13 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro de septiembre del año  
14 dos mil veintiuno, ante mí, ante mí, **JOSÉ LEONARDO BRUSI MUÑOZ**, chileno,  
15 abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago,  
16 Suplente del Titular, don **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, según consta en  
17 Decreto Judicial debidamente protocolizado, al final de los Registros del mes  
18 pertinente, con oficio en calle Agustinas mil setenta, piso dos, comparece: Don  
19 **EDUARDO ARMANDO GUERRERO NÚÑEZ**, chileno, casado, ingeniero  
20 comercial, cédula de identidad número quince millones noventa y ocho mil  
21 seiscientos cuarenta guion cero, en representación, según se dirá al final de  
22 este instrumento, de **PRIMUS CAPITAL S.A.** (en adelante, el "Emisor" o la  
23 "Sociedad"), sociedad del giro de su denominación, rol único tributario  
24 número setenta y seis millones trescientos sesenta mil novecientos setenta y  
25 siete guion cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida  
26 Apoquindo, número tres mil, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago; el  
27 compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula  
28 respectiva y expone: Que, debidamente facultado por el directorio de la  
29 Sociedad, viene en establecer en esta escritura pública las siguientes  
30 características de una emisión por línea de efectos de comercio, cuyos



1 términos y condiciones fueron aprobados por el directorio de Primus Capital  
2 S.A., en sesión llevada a cabo con fecha veinte de septiembre de dos mil  
3 veintiuno, a ser inscrita en el Registro de Valores que lleva la Comisión para  
4 el Mercado Financiero (en adelante, la "Línea"). **CLÁUSULA PRIMERA.**

5 **DEFINICIONES.** Para todos los efectos de la presente escritura, y salvo que  
6 de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican  
7 a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de  
8 ellos se señala: **DCV:** significará el Depósito Central de Valores S.A. Depósito  
9 de Valores. **Estados Financieros Consolidados:** corresponde a los estados  
10 de situación financiera consolidados, estado de resultados integrales por  
11 función consolidados, estado de cambios en el patrimonio consolidados,  
12 estado de flujo de efectivo consolidados, según corresponda, todos ellos  
13 definidos y preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de  
14 Información Financiera ("IFRS") o las normas que las reemplazaren, y de  
15 conformidad con lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero.

16 **IFRS:** significa las Normas Internacionales de Información Financiera o  
17 International Financial Reporting Standards, desarrolladas por el International  
18 Accounting Standards Board, esto es, el método contable que las entidades  
19 inscritas en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado  
20 Financiero deben utilizar para preparar sus Estados Financieros Consolidados  
21 y presentarlos periódicamente a la Comisión para el Mercado Financiero,  
22 conforme a las normas impartidas al efecto por la misma. **Ley del DCV:**

23 significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre  
24 Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la

25 línea de efectos de comercio a que se refiere el presente instrumento. **NCG**

26 **setenta y siete:** significará la Norma de Carácter General número setenta y  
27 siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Comisión  
28 para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace. **Peso:**

29 significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Reglamento**

30 **del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS Nº 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 treinta y cuatro, del año mil novecientos noventa y uno. **Reglamento**  
2 **Interno del DCV:** significará el vigente Reglamento Interno del Depósito  
3 Central de Valores. **CLÁUSULA SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DEL**  
4 **EMISOR. Dos. Uno. Nombre o razón social:** Primus Capital S.A. **Dos.**  
5 **Dos. Nombre de fantasía:** No tiene. **Dos. Tres. Rol Único Tributario:**  
6 setenta y seis millones trescientos sesenta mil novecientos setenta y siete  
7 guion cuatro. **Dos. Cuatro. Inscripción en el Registro de Valores:**  
8 Inscripción número mil ciento setenta y cuatro de fecha veintitrés de enero  
9 del año dos mil veinte. **Dos. Cinco. Dirección:** Avenida Apoquindo, número  
10 tres mil, piso diez, comuna de Las Condes, Santiago de Chile. **Dos. Seis.**  
11 **Teléfono:** (más cincuenta y seis) dos dos cuatro uno uno dos uno cero cero.  
12 **Dos. Siete. Dirección electrónica:** Sitio Web: [www.primuscapital.cl](http://www.primuscapital.cl).  
13 Casilla de correo electrónica: [notificaciones@primuscapital.cl](mailto:notificaciones@primuscapital.cl). **CLÁUSULA**  
14 **TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN. Tres. Uno. Acuerdo de**  
15 **emisión. Tres. Uno. Uno. Órgano competente:** El acuerdo de emisión fue  
16 adoptado por el Directorio de Primus Capital S.A. **Tres. Uno. Dos. Fecha:** El  
17 acuerdo de emisión e inscripción de la Línea, se adoptó en sesión  
18 extraordinaria de Directorio del Emisor celebrada con fecha veinte de  
19 septiembre de dos mil veintiuno, cuya acta se redujo a escritura pública con  
20 fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno en la Notaría de Santiago de  
21 don Álvaro David González Salinas. **Tres. Dos. Características generales de la**  
22 **emisión. Tres. Dos. Uno. Monto máximo de la emisión:** El monto máximo de la  
23 presente emisión de efectos de comercio por Línea, será la suma de treinta mil millones de  
24 Pesos. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los efectos de comercio  
25 vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de treinta mil millones de Pesos. Lo  
26 anterior es sin perjuicio que, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de una  
27 emisión de efectos de comercio dentro de la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva  
28 colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado  
29 de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los efectos de comercio que estén  
30 por vencer. Las colocaciones a las que se refiere esta excepción, por aquella parte que exceda

Pag: 4/25



Certificado Nº  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 el monto de la Línea, no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los efectos  
2 de comercio que venzan y el monto de la Línea todavía no utilizado. **Tres. Dos. Uno. Uno.**  
3 **Fijo / Línea:** Línea de efectos de comercio. **Tres. Dos. Uno. Dos. Plazo de vencimiento**  
4 **de la Línea:** Diez años contados desde su inscripción en el Registro de Valores. No obstante,  
5 la última emisión de efectos de comercio con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de  
6 pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará  
7 constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con  
8 cargo a la Línea. **Tres. Dos. Dos. Tipo de documento:** Pagarés sin obligación de protesto.  
9 **Tres. Dos. Tres. Portador / a la orden / nominativo:** Los efectos de comercio emitidos  
10 con cargo a la Línea serán al portador. **Tres. Dos. Cuatro. Materializados /**  
11 **Desmaterializados:** Los títulos serán desmaterializados y, por ende, se les aplicará lo  
12 siguiente: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio  
13 de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la  
14 simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **/b/** Los títulos de la presente  
15 emisión serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán  
16 depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las  
17 normas de la Ley del DCV, de acuerdo con lo dispuesto en la NCG setenta y siete y conforme  
18 a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. La  
19 materialización de los efectos de comercio y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta  
20 en el numeral Tres. Dos. Cinco siguiente y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los  
21 efectos de comercio cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante su entrega  
22 material, conforme a las normas generales. **/c/** Los efectos de comercio desmaterializados  
23 no tienen existencia física o material y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo  
24 establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los reajustes, si correspondiere, intereses y  
25 amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo a los efectos de comercio, serán pagados de  
26 acuerdo con el listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al  
27 correspondiente banco pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del  
28 respectivo vencimiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el  
29 Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Si los efectos de comercio se  
30 confeccionaren e imprimieren, los reajustes, si correspondiere, los intereses y las



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

# ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 amortizaciones serán pagadas a quien exhiba el título respectivo y, a su vencimiento, contra  
2 la entrega del título correspondiente, el cual será cancelado e inutilizado. **/d/** Atendido que la  
3 presente emisión es desmaterializada, no habrá entrega material de títulos. La entrega que  
4 se realice al momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios magnéticos a  
5 través de una instrucción electrónica dirigida al DCV, para que se abone, en la cuenta de  
6 posición que tuviere el Emisor o el agente colocador en su caso, el número de títulos a  
7 colocarse. **/e/** Las transferencias entre el Emisor o el agente colocador en su caso, y los  
8 tenedores de los efectos de comercio colocados con cargo a la Línea, se hará por operaciones  
9 de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Emisor o el  
10 agente colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado  
11 en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV,  
12 abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y  
13 cargándose al efecto la cuenta del Emisor o del agente colocador. Los tenedores de efectos  
14 de comercio colocados con cargo a la Línea podrán transar posiciones, ya sea actuando en  
15 forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como  
16 intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo con lo dispuesto en  
17 la Ley del DCV. **/f/** Las siguientes menciones se entienden incorporadas en los  
18 títulos desmaterializados correspondientes a los efectos de comercio que se  
19 emitan con cargo a la Línea: **/i/** Indicación de tratarse de un pagaré; **/ii/**  
20 Individualización del Emisor, especificando su nombre o razón social,  
21 domicilio, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores de la  
22 Comisión para el Mercado Financiero; **/iii/** Indicación de tratarse un pagaré  
23 al portador; **/iv/** Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro  
24 de Valores; **/v/** Serie y número de orden del título; **/vi/** Monto a pagar al o  
25 los vencimientos, según corresponda; **/vii/** Lugar y fecha de pago de los  
26 títulos de deuda; **/viii/** Lugar y fecha de emisión del título y la firma del  
27 Emisor; **/ix/** Autorización notarial; **/x/** Se entiende además que cada título  
28 lleva inserta la siguiente leyenda: "LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO  
29 DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS  
30 A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

Pag: 6/25



Certificado Nº  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 FINANCIERO HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE  
2 GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL  
3 RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL  
4 ADQUIRENTE. SEGÚN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO  
5 NÚMERO CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ MÉRITO  
6 EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE  
7 CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA  
8 AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN  
9 LAS COMUNAS DONDE NO TENGA ASIENTO UN NOTARIO; y, /xi/ Las demás  
10 menciones que correspondan a su naturaleza de pagaré en conformidad a la  
11 legislación vigente. /g/ Los pagarés, letras u otros títulos que se emitan  
12 desmaterializados conforme las normas del título xvii, ley número dieciocho  
13 mil cuarenta y cinco, valdrán como tales a pesar de que no cumplan con las  
14 formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión  
15 física, por el solo hecho que sean anotados en cuenta de acuerdo con el  
16 artículo once de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis.  
17 Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de  
18 valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la  
19 ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dicho certificado deberá  
20 acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará,  
21 además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés. **Tres. Dos. Cinco.**  
22 **Procedimiento de materialización de títulos:** Los tenedores de efectos de  
23 comercio colocados con cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y retiro  
24 del DCV de los títulos desmaterializados, en caso de que concurra alguna de  
25 las causales establecidas en la Ley del DCV o la NCG setenta y siete, que  
26 habilitan a los depositantes a solicitar el retiro de los títulos desmaterializados.  
27 Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente  
28 procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la  
29 materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva  
30 solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS Nº 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número  
2 del o los efectos de comercio cuya materialización se solicita; **/ii/** La forma  
3 en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos  
4 y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará  
5 conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos: **/iii/**  
6 Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la  
7 confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular  
8 tenga con el DCV y; **/iv/** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos  
9 materiales de los efectos de comercio dentro del plazo de treinta días hábiles  
10 contado desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **Tres.**  
11 **Dos. Seis. Reemplazo o canje de títulos.** El extravío, hurto o robo,  
12 pérdida, destrucción o inutilización de un título será de exclusiva  
13 responsabilidad de su tenedor, quedando Primus Capital S.A. liberado de toda  
14 responsabilidad. El Emisor solo estará obligado a otorgar un duplicado del  
15 respectivo título, en reemplazo del original materializado, previo  
16 cumplimiento de los procedimientos y formalidades que se señalan a  
17 continuación: **Tres. Dos. Seis. Uno.** El extravío, pérdida, destrucción total o  
18 parcial o inutilización de un título, será de exclusiva responsabilidad de su  
19 tenedor. No obstante lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley dieciocho  
20 mil quinientos cincuenta y dos, sobre tratamiento de Títulos de Crédito, el  
21 tenedor deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos al  
22 respecto en el párrafo nueve del Título I de la ley número dieciocho mil  
23 noventa y dos sobre Letra de Cambio y Pagaré, y, además, realizar las  
24 siguientes gestiones: **/Uno/** Comunicar por escrito al banco pagador, al  
25 Emisor, al DCV y a las Bolsas de Valores el extravío, destrucción, pérdida o  
26 inutilización del título correspondiente, todo ello con el objeto de evitar que  
27 se cursen transacciones respecto al referido documento. **/Dos/** Publicar tres  
28 avisos en el diario "Diario Financiero" de Santiago. En el caso de suspensión  
29 del mencionado diario, las publicaciones deberán efectuarse en el Diario  
30 Oficial, informando al público que se emitirá un duplicado del título una vez

Pag: 8/25



Certificado Nº  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 cumplidas las formalidades legales y las impuestas por el Emisor. **/Tres/** A  
2 fin de caucionar el reembolso de lo que el Emisor se vea obligado a pagar en  
3 el evento que aparezca el tenedor del título original, el tenedor deberá  
4 constituir una garantía en favor y a satisfacción de Emisor, por un monto  
5 expresado en Unidades de Fomento igual al del título cuyo duplicado se ha  
6 solicitado, con vigencia por un plazo de cinco años contado desde la fecha de  
7 vencimiento del título reemplazado, la que se hará efectiva en el evento  
8 descrito más arriba de conformidad a lo previsto en el artículo treinta de la  
9 Ley dieciocho mil noventa y dos, y al artículo doce del Decreto Ley número  
10 setecientos setenta y seis, según la naturaleza de la garantía. **Tres. Dos.**  
11 **Seis. Dos.** Si un título fuere dañado sin que se inutilizaren o destruyeren en  
12 él sus indicaciones esenciales, Primus Capital S.A. podrá emitir un duplicado,  
13 previa publicación, por parte del interesado, de un aviso en el diario "Diario  
14 Financiero" de Santiago o en el caso de suspensión de éste en el Diario Oficial,  
15 en donde se informe al público que el título original queda sin efecto. En este  
16 caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título inutilizado, en  
17 forma previa a que se le otorgue un duplicado. Para el mismo objeto señalado  
18 en el punto /Tres/ del numeral Tres.Dos.Seis.Uno. precedente, Primus Capital  
19 S.A. se reserva el derecho de exigir asimismo la constitución de una garantía  
20 en favor y a satisfacción del Emisor, por un monto expresado en Unidades de  
21 Fomento igual al del título cuyo duplicado se ha solicitado, con vigencia por  
22 un plazo de cinco años contado desde la fecha de vencimiento del título  
23 reemplazado. **Tres. Dos. Seis. Tres.** En todas las situaciones a que se  
24 refieren los numerales precedentes, se dejará en el título duplicado constancia  
25 de haber cumplido las respectivas formalidades. **Tres. Dos. Seis. Cuatro.**  
26 Todos los costos asociados a los procedimientos descritos precedentemente,  
27 incluyendo, de modo no limitativo, las publicaciones correspondientes, los  
28 honorarios de los asesores que asistieren a quienes requirieren el reemplazo  
29 o canje de un título, las costas de cobranza y ejecución de la garantía aludida,  
30 si fuere del caso, y el costo que implique el otorgamiento de un título de

Pag: 9/25



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 reemplazo, serán de cargo del solicitante. **Tres. Dos. Seis. Cinco.** En caso  
2 que la emisión de efectos de comercio que se efectúe con cargo a esta Línea  
3 se haga en forma desmaterializada según el artículo ciento treinta y uno de  
4 la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, ellos  
5 valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones  
6 que establece la ley para el caso de su emisión física, por el sólo hecho que  
7 sean anotados en cuenta de acuerdo al artículo once de la ley número  
8 dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Entidades Privadas de  
9 Depósito y Custodia de Valores. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que  
10 la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los  
11 artículos trece y catorce de la precitada ley. Dicho certificado deberá acreditar  
12 que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su  
13 monto, fecha de vencimiento y tasa de interés. En todo caso, deben  
14 entenderse incorporados a los pagarés que se emitan desmaterializadamente,  
15 todas y cada una de las menciones que exige la normativa vigente para el  
16 caso de una emisión materializada de efectos de comercio. En el evento  
17 previsto en este numeral, procederá la emisión de los títulos representativos  
18 de los valores desmaterializados, a petición del interesado, en los siguientes  
19 casos: **/i/** Que la empresa de depósito de valores aumente tarifas o  
20 remuneraciones por los servicios que preste y sean tales servicios obligatorios  
21 para el depositante, siempre que dichos cobros lo pudieren afectar; y, **/ii/**  
22 Que la empresa de depósito de valores implemente nuevos servicios  
23 remunerados cuya utilización sea obligatoria para el depositante. En ambos  
24 casos, los depositantes deberán solicitar el retiro de los títulos dentro del plazo  
25 máximo de sesenta días corridos de comunicada el alza de tarifa o  
26 remuneración, o entrada en vigencia de los nuevos servicios. Procederá  
27 igualmente el retiro y emisión física de los valores, en el evento que el  
28 interesado desee depositar los valores en otra empresa de depósito  
29 constituida en Chile de conformidad a la ley dieciocho mil ochocientos setenta  
30 y seis y no existieren sistemas y procedimientos que permitan registrar

Pag: 10/25



Certificado N°  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 transferencias de valores entre ambas empresas, o tal transferencia no fuere  
2 facilitada por alguna de ellas. La impresión de valores que proceda de acuerdo  
3 con lo señalado precedentemente deberá efectuarse a la mayor brevedad,  
4 dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos. En todo  
5 caso, el plazo no podrá exceder de treinta días hábiles contado desde la fecha  
6 que se solicite la entrega de los títulos. **Tres. Tres. Características**  
7 **específicas de la emisión.** Las características específicas de la emisión se  
8 definirán en cada escritura complementaria con las características específicas  
9 de la respectiva emisión. **Tres. Cuatro. Otras características de la**  
10 **emisión.** **Tres. Cuatro. Uno. Amortización extraordinaria:** Los efectos de  
11 comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la opción para el  
12 Emisor de realizar amortizaciones extraordinarias totales o parciales. **Tres.**  
13 **Cuatro. Dos. Prórroga de los documentos:** Las obligaciones de pago de  
14 los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la  
15 posibilidad de prórroga. **Tres. Cuatro. Tres. Garantías específicas:** Los  
16 efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán garantías  
17 específicas, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del  
18 Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y  
19 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Tres. Cuatro. Tres.**  
20 **Uno. Tipo de garantías:** No es aplicable conforme a lo señalado en el  
21 numeral Tres. Cuatro. Tres. precedente. **Tres. Cuatro. Tres. Dos. Valor**  
22 **aproximado garantías:** No es aplicable conforme a lo señalado en el  
23 numeral Tres. Cuatro. Tres. precedente. **Tres. Cinco. Reglas de protección**  
24 **a los tenedores de efectos de comercio.** **Tres. Cinco. Uno. Límites en**  
25 **índices y/o relaciones:** Mientras se encuentren vigentes emisiones de  
26 efectos de comercio colocados con cargo a la Línea, el Emisor se obliga a  
27 mantener los índices y/o relaciones financieras que se indican a continuación  
28 en sus Estados Financieros Consolidados: **/a/** Relación Total de Pasivos sobre  
29 Total de Patrimonio: La relación Total de Pasivos sobre Total de Patrimonio,  
30 según ambas cuentas aparecen en los Estados Financieros Consolidados



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 trimestrales y anuales del Emisor, no podrá ser superior a cinco veces. **/b/**  
2 Razón corriente: Definida como la relación Total de Activos corrientes sobre  
3 Total de Pasivos corrientes, según ambas cuentas aparecen en los Estados  
4 Financieros Consolidados trimestrales y anuales del Emisor, deberá ser  
5 superior a una coma una veces. **/c/** Patrimonio total: La cuenta Total de  
6 Patrimonio, según esta cuenta aparece en los Estados Financieros  
7 Consolidados trimestrales y anuales del Emisor deberá ser superior a  
8 cuatrocientas mil Unidades de Fomento. El Emisor deberá informar, a través  
9 de su sitio web, a los tenedores de efectos de comercio emitidos al amparo  
10 de la Línea, mediante certificado firmado por el Gerente General del Emisor  
11 o quien lo reemplace o subroge, el cumplimiento continuo y permanente de  
12 las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, incluyendo los  
13 antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo señalado en los  
14 literales /a/, /b/ y /c/ de esta Sección Tres.Cinco.Uno., debiendo para ello  
15 incluir un detalle con el cálculo de los respectivos índices y/o relaciones  
16 financieras precedentemente indicadas y asimismo incluirlo en una nota a los  
17 Estados Financieros Consolidados del Emisor. En caso de que el Emisor  
18 incumpla su obligación de mantener cualquiera de los índices y/o relaciones  
19 financieras dentro de los límites antes mencionados, no podrá realizar nuevas  
20 emisiones con cargo a la Línea. Si dicho incumplimiento se mantuviere, de  
21 acuerdo con los siguientes Estados Financieros Consolidados del Emisor  
22 presentados ante la Comisión para el Mercado Financiero dentro de los plazos  
23 requeridos por ésta, los tenedores de efectos de comercio vigentes emitidos  
24 con cargo a la presente Línea, podrán hacer exigible anticipadamente el pago  
25 de la totalidad del monto adeudado bajo la Línea. **Tres. Cinco. Dos.**  
26 **Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:** El Emisor otorgará  
27 tratamiento igualitario a todos los tenedores de efectos de comercio emitidos  
28 con cargo a la Línea. La presente emisión impone las siguientes obligaciones,  
29 limitaciones y prohibiciones sobre el Emisor durante toda la vigencia de la  
30 Línea: **/a/** Pagar en tiempo y forma las obligaciones que se deriven de los

Pag: 12/25



Certificado Nº  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea. **/b/** Pagar en tiempo y  
2 forma sus demás obligaciones financieras. El incumplimiento se entenderá  
3 toda vez que involucre obligaciones por un monto superior al cinco por ciento  
4 del Total de Activos del Emisor, según se registre en sus últimos Estados  
5 Financieros Consolidados , o que el incumplimiento implique la aceleración del  
6 pago total de dichas obligaciones, y no lo subsanare dentro de los treinta días  
7 desde ocurrida la mora. En todo caso, no se entenderá infringida la obligación  
8 impuesta en esta letra **/b/**, mientras el Emisor se encuentre impugnando  
9 judicialmente la procedencia, cuantía, oportunidad u otro aspecto cualquiera  
10 de sus obligaciones financieras, situación que deberá ser refrendada por los  
11 auditores. **/c/** No emitir efectos de comercio con cargo a la Línea por un  
12 monto superior al máximo autorizado, salvo las excepciones consignadas en  
13 el numeral Tres.Dos.Uno. precedente. **/d/** No disolverse y no reducir el plazo  
14 de vigencia de la Sociedad a una fecha anterior al plazo final de pago de las  
15 obligaciones que emanan de los efectos de comercio vigentes emitidos con  
16 cargo a la Línea. **/e/** Cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones  
17 legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin  
18 limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos,  
19 tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles  
20 e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los  
21 procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en  
22 este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de  
23 conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la  
24 República de Chile y correctamente aplicadas por el Emisor. Dentro de la  
25 obligación aquí contenida se incluye asimismo la obligación de información a  
26 la Comisión para el Mercado Financiero en forma adecuada y oportuna. **/f/**  
27 Mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios  
28 contables generalmente aceptados en la República de Chile y correctamente  
29 aplicados por el Emisor. Además, deberá contratar y mantener a alguna  
30 empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



# ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 de Valores para el examen y análisis de los Estados Financieros Consolidados  
2 del Emisor, respecto de los cuales la respectiva empresa de auditoría externa  
3 deberá emitir una opinión respecto de los Estados Financieros Consolidados  
4 al treinta y uno de diciembre de cada año. El Emisor, asimismo, deberá  
5 efectuar, cuando proceda, las provisiones por toda contingencia adversa que  
6 pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus  
7 resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados  
8 Financieros Consolidados del Emisor de acuerdo con los criterios contables  
9 generalmente aceptados en Chile. El Emisor velará que sus sociedades filiales  
10 se ajusten a la misma condición. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda  
11 expresamente que: a/ si por disposición de la Comisión para el Mercado  
12 Financiero se modificare la normativa contable actualmente vigente,  
13 sustituyendo o modificando las normas IFRS (*"International Financial  
14 Reporting Standards"*) o los criterios de valorización de los activos o pasivos  
15 registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones,  
16 limitaciones o prohibiciones contempladas en el presente Contrato de  
17 Emisión, en adelante los "Resguardos", y/o b/ si se modificaren por la entidad  
18 facultada para definir las normas e instrucciones contables, los criterios de  
19 valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados  
20 Financieros Consolidados, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el  
21 Emisor deberá, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados desde que  
22 las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados  
23 Financieros Consolidados, solicitar a la empresa de auditoría externa que,  
24 dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de esa  
25 solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva  
26 situación contable. El Emisor deberá modificar el presente instrumento de  
27 emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa,  
28 dentro del plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha en  
29 que la empresa de auditoría externa evacue su informe, debiendo el Emisor  
30 ingresar a la Comisión para el Mercado Financiero la solicitud relativa a esta

Pag: 14/25



Certificado N°  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 modificación, junto con la documentación respectiva. Se deja expresa  
2 constancia que el Emisor deberá ingresar a la Comisión para el Mercado  
3 Financiero la solicitud relativa a la modificación, junto con la documentación  
4 correspondiente, en un plazo no mayor al que medie entre la presentación a  
5 la Comisión para el Mercado Financiero de unos Estados Financieros  
6 Consolidados del Emisor y la entrega de los siguientes Estados Financieros  
7 Consolidados a la Comisión para el Mercado Financiero. El Emisor deberá  
8 informar a los tenedores de efectos de comercio respecto de las  
9 modificaciones mediante una publicación en el diario dentro del plazo de  
10 veinte días hábiles contados desde la aprobación de la Comisión para el  
11 Mercado Financiero a la modificación del documento de emisión respectivo.  
12 En los casos mencionados precedentemente, y mientras el instrumento no  
13 sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el  
14 Emisor ha incumplido cuando a consecuencia exclusiva de dichas  
15 circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja  
16 constancia, que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por  
17 objeto modificar este instrumento exclusivamente para ajustarlo a cambios  
18 en las normas contables aplicables y, en ningún caso, a consecuencia de  
19 variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra  
20 parte, no será necesario modificar esta declaración en caso que sólo se  
21 cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros  
22 Consolidados actualmente vigentes y/o se hagan nuevas agrupaciones de  
23 dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas  
24 referidas en este documento y ello no afectare a uno o más de los Resguardos  
25 del Emisor. Asimismo, el Emisor incorporará en sus Estados Financieros  
26 Consolidados una nota en la que se indique el valor cada una de las cuentas  
27 que componen los Resguardos financieros asociados a la presente Emisión y  
28 a otros acreedores del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y  
29 mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante toda la vigencia de la  
30 Línea, a una clasificadora de riesgo registrada en la Comisión para el Mercado

Pag: 15/25



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

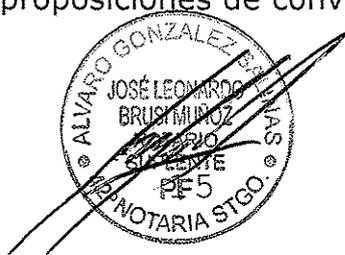
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS Nº 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 Financiero. Dicha entidad clasificadora de riesgo podrá ser reemplazada en la  
2 medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma  
3 continua e ininterrumpida durante toda la vigencia de la Línea. **/g/** Contratar  
4 al menos una clasificadora de riesgo inscrita en la Comisión para el Mercado  
5 Financiero y mantener, en forma continua e ininterrumpida, una clasificación  
6 de riesgo, clasificación que se mantendrá mientras se encuentre vigente la  
7 Línea. **/h/** No modificar o intentar modificar esencialmente el objeto social  
8 para el cual el Emisor fue constituido. **/i/** No efectuar operaciones con  
9 personas relacionadas en condiciones no equitativas, distintas a las que  
10 prevalecen habitualmente en el mercado, cumpliendo al respecto, en forma  
11 especial y preponderante, lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro,  
12 cincuenta bis y ochenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y  
13 seis sobre Sociedades Anónimas. Para estos efectos, se estará a la definición  
14 de "personas relacionadas" que establece el artículo cien de la Ley número  
15 dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores. **/j/** Informar a la  
16 Comisión para el Mercado Financiero, en forma previa a la emisión de efectos  
17 de comercio con cargo a la Línea mediante certificado firmado por el Gerente  
18 General del Emisor o quien lo reemplace o subrogue, acerca del cumplimiento  
19 de todas las obligaciones que emanan de los puntos establecidos en los  
20 acápites "límites en índices y/o relaciones"; "obligaciones, limitaciones y  
21 prohibiciones"; y, "mantención, sustitución o renovación de activos. En caso  
22 que: **/i/** el Emisor incumpla con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones  
23 contenidas en los letras /a/, /b/, /c/ y /h/ de este numeral Tres.Cinco.Dos.; o,  
24 **/ii/** Si el Emisor incurriere en cesación de pagos, interpusiere una solicitud  
25 de liquidación voluntaria o incurriere en una causal de inicio de un  
26 procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley número  
27 veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento  
28 concursal de liquidación por o en contra del Emisor; o si se iniciare cualquier  
29 procedimiento por o en contra del Emisor tendientes a su disolución,  
30 reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o

Pag: 16/25



Certificado Nº  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 acuerdo de pago, de acuerdo con la Ley número veinte mil setecientos veinte  
2 o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la designación de un  
3 liquidador, interventor, veedor; o, /iii/ El actual controlador de las  
4 sociedades accionistas de Primus Capital S.A., a través de las cuales se ejerce  
5 el control de ésta, esto es, el señor Raimundo Andrés Valenzuela Lang, pierda  
6 el control de ellas y, con esto, el del Emisor, entendiendo por control el  
7 definido en los artículos noventa y siete y noventa y nueve de la Ley número  
8 dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, esto es, que dejen  
9 de asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la  
10 mayoría de los directores, tratándose de sociedades anónimas, o dejen de  
11 asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros  
12 y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en  
13 otro tipo de sociedades, o dejen de influir decisivamente en su administración;  
14 Los tenedores de efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea podrán  
15 hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad de las obligaciones que  
16 ellos representen. El Emisor se obliga a dar aviso a la Comisión para el  
17 Mercado Financiero acerca de la ocurrencia de todo y cualquier hecho  
18 constitutivo de cualquiera de los eventos o situaciones señalados en el  
19 numeral Tres.Cinco.Uno. precedente y en las letras /a/ a /j/ del numeral  
20 Tres.Cinco.Dos., tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su  
21 conocimiento. Para llevar a efecto el cobro anticipado de los efectos de  
22 comercio, fundado en las causas señaladas precedentemente, los tenedores  
23 de dichos instrumentos podrán actuar en forma individual o conjunta, según  
24 lo autoriza la ley. **Tres. Cinco. Tres. Mantención, sustitución o**  
25 **renovación de activos:** El Emisor contempla en sus planes la mantención,  
26 renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen  
27 funcionamiento de la empresa. **Tres. Cinco. Cuatro. Tratamiento**  
28 **igualitario de tenedores:** El Emisor otorgará un trato igualitario, sin  
29 privilegio o preferencia alguna, a todos y cada uno de los tenedores de efectos  
30 de comercio emitidos con cargo a la Línea, los cuales tendrán los mismos



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 derechos respecto de las obligaciones de pago del Emisor y demás referidas  
2 a esta Línea. **Tres. Cinco. Cinco. Facultades complementarias de**  
3 **fiscalización:** No se contemplarán facultades complementarias de  
4 fiscalización además de las obligaciones de información del Emisor y otras  
5 obligaciones en cumplimiento a la legislación y normativa aplicable de la  
6 Comisión para el Mercado Financiero. **Tres. Cinco. Seis. Derechos, deberes**  
7 **y responsabilidades de los tenedores de pagarés o títulos de crédito:**  
8 **/A/ Derechos.** Los tenedores de pagarés gozarán de todos los derechos que  
9 les confiere la normativa aplicable. Asimismo, el Emisor reconoce y acepta  
10 que cualquier tenedor de pagarés podrá exigir el pago de las deudas  
11 pendientes a su favor con motivo de los pagarés, en caso de que el Emisor no  
12 pague oportuna e íntegramente a los tenedores de dichos efectos de comercio  
13 todas las sumas que les adeude por conceptos de las amortizaciones de  
14 capital, reajustes o intereses, en la forma, plazo y condiciones que se  
15 establecen para cada emisión. Además, el Emisor reconoce y acepta que los  
16 tenedores de pagarés podrán exigir el pago íntegro y anticipado del capital no  
17 amortizado y de los intereses devengados, como si se tratara de una  
18 obligación de plazo vencido, si ocurriere uno cualquiera de los siguientes  
19 eventos: **/i/** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de  
20 cualquier cuota de capital o intereses del pagaré o de cualquier otro pagaré  
21 emitido con cargo a la Línea. **/ii/** En caso de persistencia en el incumplimiento  
22 o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor  
23 en virtud de los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de esta  
24 Línea de Efectos de Comercio y/o de las emisiones que efectúe a su amparo,  
25 si dicho incumplimiento o infracción no fuere subsanado durante dos  
26 trimestres consecutivos. **/iii/** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo  
27 de cuarenta y cinco días una situación de mora o simple retardo en el pago  
28 de sus obligaciones de dinero con cualquier otro acreedor por un monto total  
29 acumulado superior al equivalente del cinco por ciento del Total de Activos  
30 del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros Consolidados

Pag: 18/25



Certificado N°  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 trimestrales, y a la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto  
2 no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán  
3 las obligaciones que: /a/ se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes  
4 por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, /b/  
5 correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago  
6 el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento  
7 del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para  
8 los efectos de este literal /iii/ se usará como base de conversión el tipo de  
9 cambio o paridad utilizado en la preparación de los Estados Financieros  
10 Consolidados respectivos. /iv/ Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara  
11 legítimamente a éste, por vía judicial, la totalidad de uno o más créditos por  
12 préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho  
13 de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de  
14 incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta  
15 del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: /a/ Los  
16 casos en que la suma de los créditos cobrados judicialmente en forma  
17 anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo con lo dispuesto en este  
18 literal, no excedan en forma acumulada del equivalente al cinco por ciento del  
19 Total de Activos del Emisor, según se informa en sus últimos Estados  
20 Financieros Consolidados trimestrales. /b/ los casos en que el o los créditos  
21 cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el  
22 Emisor, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos  
23 idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos  
24 establecidos en la normativa aplicable; /v/ Si el Emisor incurriera en cesación  
25 de pagos, interpusiere una solicitud de liquidación voluntaria o incurriera en  
26 una causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo  
27 establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte; o si iniciare  
28 cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución,  
29 liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o  
30 extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con la Ley número veinte mil



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

## ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o concurso; o solicitare la  
2 designación de un liquidador, interventor, veedor u otro funcionario similar  
3 respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes; o si el Emisor tomare  
4 cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados  
5 precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un  
6 procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de  
7 deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del  
8 Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia,  
9 o haya sido subsanado, en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la  
10 fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante, y para estos efectos,  
11 los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán  
12 fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o  
13 en su conjunto, excedan del equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de  
14 Fomento, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o  
15 disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos  
16 y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la  
17 ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un  
18 procedimiento cuando se hubieren notificado las acciones judiciales de cobro  
19 en contra del Emisor. /vi/ Si cualquier declaración efectuada por el Emisor  
20 en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de esta Línea de  
21 Efectos de Comercio y/o de las emisiones que efectúe a su amparo, fuere o  
22 resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta en algún  
23 aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. /vii/ Si se  
24 modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de  
25 vigencia de los efectos de comercio colocados con cargo a la Línea; o si se  
26 disolviere el Emisor antes del vencimiento de los efectos de comercio, a  
27 excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial en que todas  
28 las obligaciones emanadas de los instrumentos que se otorguen o suscriban  
29 con motivo de esta Línea de Efectos de Comercio y/o de las emisiones que  
30 efectúe a su amparo, sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades

Pag: 20/25



Certificado N°  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción  
2 alguna. **/B/ Deberes y Responsabilidades.** Con excepción de las normas  
3 indicadas en la sección Tres.Dos.Seis., letra /A/ precedente con respecto a las  
4 obligaciones y responsabilidades a ser asumidas para el caso de reemplazo o  
5 canje de títulos, no se contemplan deberes y responsabilidades de los  
6 tenedores de pagarés adicionales a las legales. **Tres. Cinco. Siete. Beneficio**  
7 **tributario:** Salvo que se indique lo contrario en la escritura complementaria  
8 correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los efectos de comercio  
9 de la respectiva serie se acogerán al régimen tributario establecido en el  
10 artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el  
11 Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y  
12 cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará,  
13 después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del  
14 cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el  
15 numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será  
16 informada por el Emisor a la Comisión para el Mercado Financiero dentro del  
17 mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los  
18 efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el  
19 artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Efectos de  
20 Comercio de la respectiva serie se acogerán a la forma de retención señalada  
21 en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni  
22 residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio,  
23 intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en  
24 el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que  
25 les afecten. **Tres. Cinco. Ocho. Efectos de fusiones, divisiones u otros:** /i/ Fusión. En  
26 caso de fusión del Emisor con otra u otras entidades, sea por creación o por incorporación, la  
27 nueva entidad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de  
28 las obligaciones que los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea imponen al Emisor,  
29 comprometiéndose esta última a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la  
30 clasificación de riesgo de los efectos de comercio emitidos con cargo a esta Línea, como



Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 resultado de la fusión. /ii/ División. Si el Emisor se dividiere todas las nuevas sociedades que  
2 surjan de la división serán responsables solidariamente de las obligaciones emanadas de los  
3 efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea. /iii/ Transformación. El Emisor no podrá  
4 alterar, cambiar ni transformar su naturaleza jurídica. /iv/ Creación de filiales. En el caso de  
5 creación de una filial, la creación de ésta no deberá afectar los derechos de los tenedores de  
6 Efectos de Comercio ni las obligaciones del Emisor en relación con la presente Línea.

7 **CLÁUSULA CUARTA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la  
8 colocación de los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea se  
9 destinarán al financiamiento de operaciones de factoring propias de su giro y  
10 el cumplimiento de sus fines corporativos. El uso específico que se dará a los  
11 fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada escritura  
12 complementaria que se otorgue al efecto. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE**

13 **PAGO.** El lugar en donde se pagarán los intereses, reajustes, si  
14 correspondiere, y amortizaciones será informado en cada escritura  
15 complementaria con las características específicas de la respectiva emisión.

16 **CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISO IRREVOCABLE DEL EMISOR.** El  
17 Emisor, debidamente representado en la forma señalada en la comparecencia,  
18 se compromete en forma irrevocable a pagar y cumplir las obligaciones que  
19 consten en la presente escritura y en sus respectivas escrituras  
20 complementarias. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHO DE LOS TENEDORES.**

21 Los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de  
22 todas las obligaciones que consten en la presente escritura y en sus  
23 respectivas escrituras complementarias. **CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO**

24 **Y ARBITRAJE. Ocho. Uno. Domicilio.** Para todos los efectos legales  
25 derivados del presente instrumento, el Emisor fija domicilio especial en la  
26 ciudad y comuna de Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales  
27 ordinarios de justicia en todas aquellas materias que no se encuentren  
28 expresamente sometidas a la competencia del tribunal arbitral que se  
29 establece en el numeral Ocho. Dos siguiente. **Ocho. Dos. Arbitraje.** Las  
30 diferencias que se produzcan con ocasión de la Línea de Efectos de Comercio,

Pag: 22/25



Certificado Nº  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 incluyendo cualquier emisión o colocación bajo la misma, así como con  
2 ocasión de su vigencia o extinción, y en general, por cualquier causa, se  
3 resolverá mediante arbitraje de un árbitro de derecho, conforme al  
4 Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación  
5 de Santiago. El emisor confiere mandato especial e irrevocable a la Cámara  
6 de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de uno o más  
7 tenedores de efectos de comercio o del propio Emisor, designe al árbitro de  
8 derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y  
9 Mediación de esa Cámara y se de por constituido el arbitraje. El árbitro queda  
10 especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su  
11 competencia y/o jurisdicción. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro  
12 no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del tribunal  
13 arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido  
14 el arbitraje. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir,  
15 en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago  
16 de las costas. El arbitraje previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio  
17 del derecho que siempre tendrá el demandante de sustraer el conflicto del  
18 conocimiento del tribunal arbitral, y de someter dicho conflicto a la decisión  
19 de la justicia ordinaria, prorrogándose en este caso la competencia para los  
20 tribunales ordinarios de la comuna y ciudad de Santiago. **CLÁUSULA**  
21 **NOVENA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia  
22 autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones,  
23 subinscripciones, anotaciones marginales, o cancelaciones que fuesen  
24 procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar  
25 todos los documentos que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales  
26 y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán  
27 de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería del representante de  
28 Primus Capital S.A. consta en acta de sesión de directorio de la Sociedad de  
29 fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, reducida a escritura  
30 pública con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno en la Notaría



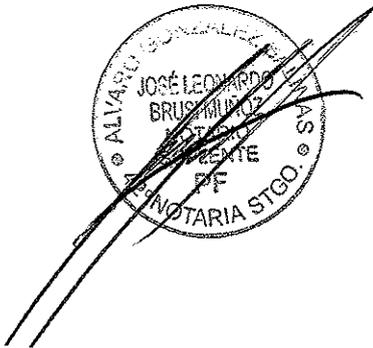
Certificado  
723456941691  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2  
SANTIAGO

1 de Santiago de don Álvaro David González Salinas, la cual no se inserta por ser conocida  
2 de éste y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, los comparecientes se  
3 ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra  
4 anotada en el Libro de Repertorio de instrumentos públicos de esta Notaría  
5 con esta misma fecha. Se da copia, doy fe.

6  
7  
8  
9  
10 1. Eduardo Armando Guerrero Núñez.  
11 p.p. **PRIMUS CAPITAL S.A.**  
12



13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Pag: 24/25  
  
Certificado N°  
723456941691  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO

